

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA COMERCIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

FIRMA:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

C. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ ADAME
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
AUTO LÍNEAS ARMEX, S.A. DE C.V.,

Nombre y firma de la persona física que recibe
el documento Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del
Representante Legal Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto:

Aprobación de Propuesta
de Remediación

No. de Bitácora:

09/J1A0257/12/17

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-035-A

Con referencia a su escrito **sin número** de fecha 18 de abril de 2018 recibidos el día 24 de abril de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **AUTO LÍNEAS ARMEX, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **N° ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1A0257/12/17** el 06 de diciembre de 2017, por medio del cual somete a consideración la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

ANTECEDENTES

1. Que el día 06 de diciembre de 2017 se recibió en el Área de Atención al Regulado el escrito sin número y sus anexos, registrado con número de bitácora **09/J1A0257/12/17**, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, con coordenadas UTM X=0716490, Y=3, 466 963 Zona 12R debido a la contaminación por derrame accidental de 1,500 Litros de Turbosina, afectando un área de **220.5 m²** y un volumen de **229.06 m³** de suelo impactado debido a la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **AUTO LÍNEAS ARMEX, S.A. DE C.V.**, cuando se dirigía desde de las instalaciones de la TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN (TAD) GUAYMAS, SONORA ubicada en el ubicada en Fraccionamiento las Batuecas, Guaymas, Sonora hacia las instalaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) Chihuahua, ubicada en Km. 14 Boulevard Juan Pablo II, s/n, sin colonia, Chihuahua, Chih.; ocurrido el 13 de diciembre de 2016.

2. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

3. Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** con escrito sin número y sus anexos de fecha 30 de noviembre de 2017, recibidos en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA** el 06 de diciembre de 2017; la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **No ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017, dirigido al **REGULADO** realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar la aclaración en cuanto a la fecha en que ocurrió la emergencia ambiental y en su caso la corrección del formato FF-SEMARNAT-094, apartado 16, de acuerdo a lo referido en el **CONSIDERANDO IV** del presente escrito y con base a lo establecido en el artículo 135 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO IV** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO IV. Que el **REGULADO** indica en el formato FF-SEMARNAT-094, apartado 16; que la fecha en que ocurrió la emergencia fue el 13 de diciembre de 2017, mientras que en el estudio de caracterización y propuesta de remediación presentado para el sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, indica que la fecha de la emergencia fue el 13 de diciembre de 2016.

2. Presentar el muestreo complementario realizado por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) Y Aprobado por la PROFEPA, que incluya muestras en superficie y a profundidad que permitan delimitar con mayor precisión el área afectada, antes de realizar la extracción del suelo, con la finalidad de evitar el retiro de suelo limpio junto con el suelo contaminado, de acuerdo a lo referido en el **CONSIDERANDO V** del presente escrito y conforme lo establece el artículo 148 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO V** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO V. Que en el Estudio de Caracterización del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, se identificó que el **REGULADO**, a través del responsable técnico designado (ISALI, S.A. DE C.V.), realizó el muestreo de caracterización en el sitio donde se obtuvieron 12 muestras simples y un duplicado provenientes de 4 puntos de muestreo ubicados en el área y 6 puntos de muestreo para delimitar la superficie y profundidad de afectación; sin embargo con la ubicación de los puntos de muestreo no se puede precisar que se haya delimitado únicamente hasta donde llegó la contaminación en ninguna de las dos áreas identificadas por el **REGULADO** como **ÁREA DAÑADA "A"** y **ÁREA DAÑADA "B"**, puesto que para el caso del **ÁREA DAÑADA "A"** solo se ubicó un punto de muestreo en el centro de la misma, de ese punto (M1 y M2) hacia el punto donde se obtuvo la muestra identificada como M10 hay aproximadamente 8 metros de distancia según el plano presentado; de ese mismo punto hacia los vértices 1 y 2 del dibujo hay aproximadamente 4 metros de distancia y no se presentan resultados de laboratorio de muestras obtenidas en ese límite que permita conocer que hasta ahí llegó la afectación de la turbosina derramada; de igual forma se presenta en el

Página 3 de 26

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña. Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

ÁREA DAÑADA "B", donde del punto de muestreo del cual provienen las muestras (M5 y M6) hasta los vértices del área dibujada 16 y 17 hay aproximadamente 9 metros de distancia y no se cuenta con resultados de laboratorio de muestras obtenidas que indiquen que hasta esa distancia llegó la afectación de la turbosina derramada, por todo lo anterior expuesto, esta **DGGC no** tiene la certeza de que se haya delimitado el área hasta donde llegó la contaminación y por lo tanto que se vaya a retirar **únicamente** el suelo contaminado y que este corresponda al volumen manifestado por el **REGULADO** de (**229.06 m³**).

3. Presentar el plano topográfico que contenga la escala gráfica que permita apreciar la información requerida, así como la ubicación de la celda de tratamiento, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** de este escrito y con base en el artículo 135 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VI** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO VI. Que en el plano topográfico incluido como anexo del Estudio de Caracterización del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, se identificó que el **REGULADO** no presenta la escala gráfica por lo que no es posible determinar las dimensiones del área afectada donde se hará la extracción del suelo contaminado y la ubicación de celda de tratamiento, lo cual no permite tener la certeza en cuanto al volumen del suelo a extraer y la distancia entre los puntos de muestreo establecidos.

4. Presentar el rediseño del plan de **MFC** en la celda de tratamiento, atendiendo los criterios para la determinación del número de puntos de muestreo en celdas de tratamiento descritos en la Guía Técnica para la Planeación y Realización de Muestreos Finales Comprobatorios; adicionalmente a lo anterior, se sugiere incluir 2 (dos) puntos de muestreo, teniendo un total de 3 puntos de muestreo, en cada uno se obtendrán 2 (dos) muestras simples a 0.30m y 1.00m de profundidad, con lo que se tendrá un total de 6 muestras simples distribuidas de manera equidistante, como medida de aseguramiento de la calidad se deberá incluir una muestra duplicada en la celda de tratamiento, de acuerdo al **CONSIDERANDO VII** de este escrito y con base al artículo 150 fracción III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En la figura 1 se puede observar la distribución de los puntos de muestreo sugeridos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VII** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO VII. Que en la Propuesta de remediación del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, se identificó que el **REGULADO**, contempló dentro del Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC) únicamente 1 (una) punto de muestreo en la celda de tratamiento y una muestra duplicada.

5. Presentar la póliza de seguro vigente que proporcione garantía suficiente para cubrir daños que pudieran generarse durante la ejecución del muestreo de caracterización, **a nombre de la empresa responsable de las actividades de caracterización y remediación (ISALI, S.A. DE C.V.)**, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** de este escrito y con base en el artículo 137 primer y último párrafo; del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el numeral 30. *Seguro o garantía vigente* de la página 6 del Formato FF-SEMARNAT-094 Propuesta de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VIII** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO VIII. Que en el Estudio de Caracterización del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, se identificó que el **REGULADO NO** presenta la póliza de seguro vigente, con la que debe contar el responsable técnico durante la ejecución de los estudios de caracterización y programas de remediación; únicamente presentó ante la **AGENCIA** copia de la póliza de seguro 1308030 con vigencia del 13 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018, sin embargo, el muestreo de caracterización se realizó el 25 de abril de 2017, previo a la cobertura de la póliza presentada

4. El 14 de marzo de 2018 mediante escrito sin número el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, la solicitud de prórroga para entregar la información faltante requerida en el oficio **Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017, misma que fue turnada a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

5. El día 16 de marzo de 2018 mediante el oficio **No. ASEA7UGSIVC/DGGC/3353/2018**, la **DGGC**, otorgó la prórroga por 5 días hábiles contados a partir de la notificación. El oficio en comento fue notificado el 17 de abril de 2018.

6. El 24 de abril de 2018, mediante escrito sin número y sus anexos, el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017, misma que fue turnada a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 24 de abril de 2018 lo siguiente:

"Relativo al presente numeral se menciona que, debido a un error involuntario, la fecha de derrame plasmada en el Formato FF-SEMARNAT-094 ingresado ante esa H. Dirección en fecha 06 de diciembre de 2017 es errónea, siendo la fecha correcta la plasmada dentro del programa de Remediación (13 de diciembre de 2016), por lo que anexo al presente escrito encontrara dicho Formato corregido, tal como se solicita en la presente condicionante".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** aclara que fue el evento ocurrió el 13 de diciembre de 2016 y presenta el formato FF-SEMARNAT-094 corregido.

b) Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 24 de abril de 2018 lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

"En alusión a lo plasmado en la presente condicionante, debido a que el laboratorio de pruebas tarda un término aproximado de 25 días hábiles en la entrega de resultados, se solicitó una prórroga de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la toma de muestras para dar cumplimiento con lo solicitado en la presente condicionante y plasmando en éste la fecha en la cual se llevaría a cabo dicho muestreo. Dicho esto, en fecha 15 de marzo de 2018 se realizó el muestreo complementario, dando aviso de ello a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) mediante ingreso de escrito en fecha 14 de marzo de 2018, anexando al mismo el correspondiente Plan de Muestreo. Ahora bien, debido a que personal de esa H. Dirección no estuvo presente durante la ejecución de la toma de muestras se ingresó ante la misma la evidencia de lo ahí realizado. Por lo anteriormente expuesto, adjunto encontrará el informe original de los resultados de dicho muestreo, dando cabal cumplimiento a la condicionante en cuestión."

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta los resultados del muestreo complementario tal como fue requerido, con los que se puede corroborar el área y volumen de suelo afectado que será extraído y depositado en la celda para su tratamiento.

c) Con respecto al numeral 3 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 24 de abril de 2018 lo siguiente:

"Es prudente mencionar que dentro del Programa de Remediación ingresado ante esa H. Dirección mediante ingreso de escrito en fecha 06 de diciembre de 2017, se puede observar el plano topográfico con una escala gráfica de 1:450 constituyendo el Anexo VI del mismo, sin embargo, para detallar la perspectiva del sitio, se anexa al presente escrito plano con una escala que permita una mayor visualización del mismo, dando cumplimiento a la presente condicionante. Es importante señalar, que una vez que esa H. Dirección apruebe el Programa de Remediación en cuestión, se procederá con la logística de la ubicación de la Celda de Tratamiento, la cual tentativamente se encontrará a aproximadamente 2.5 Km del punto de impacto (12R 718625 3467093), esto debido a que el área afectada se encuentra en el margen de un cerro, lo que imposibilita la construcción de la misma."

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta el plano con escala numérica, con este plano fue posible identificar la correspondencia con el dibujo plasmado.

d) Con respecto al numeral 4 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 24 de abril de 2018 lo siguiente:

"En cumplimiento a la anterior condicionante, se anexa al presente escrito la modificación del Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC), en el cual se contempla lo solicitado en el presente numeral".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** hizo el rediseño del Plan de Muestreo Final Comprobatorio tomando en cuenta lo requerido en este punto.

e) Con respecto al numeral 5 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 24 de abril de 2018 lo siguiente:

"Es importante mencionar que al momento de realizar la toma de muestras iniciales en el sitio en estudio en fecha 24 de abril de 2017, la empresa ISALI, S.A. DE C.V. contaba con póliza de seguro No. 1120002 con vigencia desde el 13 de mayo de 2016 hasta el 13 de mayo de 2017, renovando dicha póliza con No. 1308030 la cual cubre desde el 13 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2018, estando vigente durante el ingreso del Programa de remediación, encontrándose como anexo de la Guía SEMARNAT-07-035, corroborando que la empresa ISALI, S.A. de C.V. contaba con póliza vigente durante el muestreo inicial, tal como se solicita en el presente numeral.

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta copias de las pólizas que cubren el muestreo de caracterización y los trabajos de remediación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, mediante escrito sin número de fecha 30 de noviembre de 2017, designó como Responsable Técnico de los trabajos de Remediación a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., quien cuenta con la Autorización No. 19-V-57-09, emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.

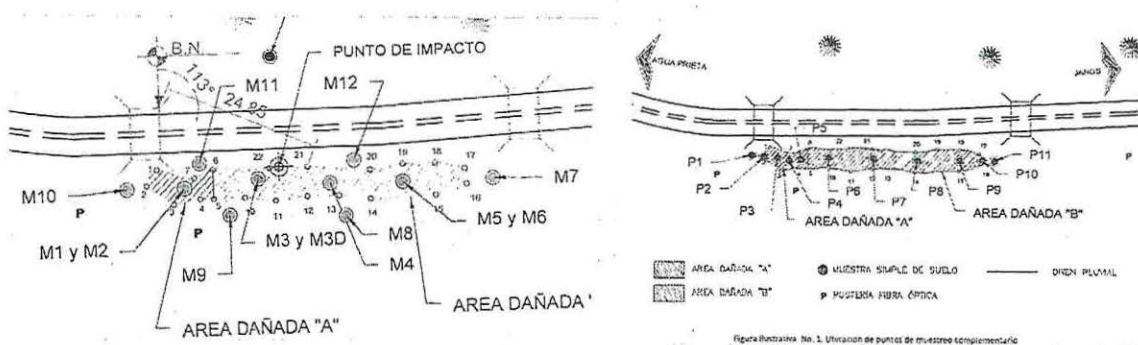
IV. Que el **REGULADO** realizó medidas de urgente aplicación las cuales consistieron en la limpieza de maleza presente en el sitio y la construcción de una barrera de contención en el área afectada, cubriéndose con película de polietileno de alta densidad.

V. Que el **REGULADO**, presentó los resultados de 29 muestras de suelo simples y tres (03) duplicados obtenidas a diferentes profundidades durante el muestreo inicial y el muestreo complementario: superficiales, 0.05m, 0.15m, 0.25m, 0.30m, 0.35m, 0.40m, 0.50m, 0.60m, 0.70m, 0.80m, 1.00m y 1.20m, obtenidas de 21 puntos de muestreo, determinando Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, para el sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, las muestras fueron tomadas por el **Nombre de la persona física**, con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., en lo sucesivo la **EMA** y aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en lo sucesivo la **PROFEPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018



VI. Que el **REGULADO** a través de EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., analizaron en las 32 muestras de suelo las determinaciones de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y HAP's de conformidad con lo establecido por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, donde se observó que en el área del derrame, en 10 muestras las concentraciones de hidrocarburos Fracción Media se encuentran por encima de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012:

- Muestra identificada como: MI-ALA-JAN-06-01 (0.15m) con **24,764.94** mg/kg de HFM;
- Muestra identificada como: MI-ALA-JAN-06-02 (0.80m) con **40,134.98** mg/kg de HFM;
- Muestra identificada como: MI-ALA-JAN-06-03 (0.50m) con **1,009.67** mg/kg de HFM;
- Muestra identificada como: MI-ALA-JAN-06-03-D (0.50m) con **4,837.2** mg/kg de HFM;
- Muestra identificada como: MI-ALA-JAN-06-04 (0.35m) con **5,315.51** mg/kg de HFM;
- Muestra identificada como: MI-ALA-JAN-06-05 (0.60m) con **7,496.43** mg/kg de HFM;
- Muestra identificada como: MC-ALA-JAN-03 (0.40m) con **30,575.42** mg/kg de HFM;
- Muestra identificada como: MC-ALA-JAN-05 (0.60m) con **31,291.66** mg/kg de HFM;
- Muestra identificada como: MC-ALA-JAN-08 (0.70m) con **31,778.44** mg/kg de HFM;
- Muestra identificada como: MC-ALA-JAN-14 (0.40m) con **34,785.13** mg/kg de HFM.

VII. Que, del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Comercial** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02,**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua se identificó que:

- Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos y un muestreo complementario, se registró que en 10 muestras las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media se encuentran por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- El sitio de derrame se ubica en las coordenadas: UTM X=0716490, Y=3, 466 963 Zona 12R
- Se estima que el área de suelo afectado es de 220.5 m².
- Se estima que el volumen de suelo afectado es de 229.06 m³.

VIII. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, la Propuesta de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado, para el suelo del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua** que contempla las acciones que a continuación se describen:

Se construirá la celda de tratamiento con bordos de material edáfico libre de contaminantes, previamente compactado y cubierto con una película de polietileno de alta densidad. Los trabajos se realizarán con maquinaria pesada tal como lo es la retroexcavadora, lo cual aportará al sistema ayuda mecánica para la homogeneización y remoción del material en tratamiento, y con apoyo de recurso humano se detallará la fosa de excavación. El material edáfico contaminado extraído será depositado en la celda de tratamiento para ser sometido al proceso de biorremediación. En términos generales las actividades en cada una de las fases de tratamiento del suelo natural contaminado con Turbosina será la hidratación, labranza mecánica del suelo contaminado, aplicación de nutrientes, microorganismos y aireación; cuidando los factores de humedad, temperatura y pH del suelo en tratamiento. Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificará en fase acuosa los microorganismos previamente bioaumentados por reflujo, manualmente se aplicarán los insumos con ayuda de herramienta manual, utilizando un tanque pipa se hidratará la zona en tratamiento y por último, mecánicamente se inducirá la aeración al suelo en tratamiento. Por último, con ayuda de recurso humano se realizará el retiro del material azolvado que se encuentra dentro del dren pluvial para ser depositado posteriormente en celda de tratamiento.

Todas las actividades anteriormente mencionadas se realizarán dentro de la zona de tratamiento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

directamente sobre el material edáfico contaminado, esto en las fases proyectadas en el cronograma adjunto al presente Programa de Remediación.

Límites de limpieza y métodos propuestos:

Hidrocarburos Fracción Media (HFM)	1,200 mg/kg	NMX-AA-145-SCFI-2008
Benzo(a)pireno	2 mg/kg	NMX-AA-146-SCFI-2008
Dibenzo(a,h)antraceno	2 mg/kg	
Benzo(a)antraceno	2 mg/kg	
Benzo(b)fluoranteno	2 mg/kg	
Benzo(k)fluoranteno	8 mg/kg	
Indeno (1,2,3-cd)pireno	2 mg/kg	

Límites Máximos Permisibles (LMP) señalados en las tablas 1, 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) para un uso de suelo predominante Agrícola/Forestal.

Uso futuro del suelo remediado

El volumen de suelo que será sometido al proceso de remediación biológica mediante la técnica "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado", será utilizado para relleno de la fosa de excavación, una vez que se cumplan con los Límites Máximos Permisibles para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y los Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's), señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, y de esa forma asegurar la funcionalidad de éste para su uso futuro como suelo **Agrícola**.

IX. Que el **REGULADO** manifiesta que los insumos a emplear con la técnica de remediación propuesta "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" para el suelo del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, serán los siguientes:

Agente Biodegradador de Hidrocarburos (ABH) (Bacteria), Fertilizante (NPK) con urea, materia orgánica y Agua.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

X. Que el **REGULADO**, cuenta con un plan de monitoreo de seguimiento de la remediación del sitio, incluido en la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado” para el suelo del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, el cual se describe a continuación:

1. Entre cada una de las fases habrá un período de tres semanas, esto tiene como objeto que el proceso de biorremediación se lleve a cabo y los microorganismos degraden el contaminante.
2. Se realizarán 4 (cuatro) monitoreos intermedios, en cada uno se obtendrá 1 (una) muestra simple a partir de un muestreo dirigido en la celda de tratamiento.
3. El análisis de las muestras tomadas se realizará con el equipo de campo Petroflag hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA-SW-846-DRAFT METHOD 9074.
4. Una vez que los monitoreos intermedios arrojen concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se procederá a programar la toma de muestras finales comprobatorias en presencia de la autoridad ambiental competente.
5. En caso de que los resultados que arroje el análisis de las muestras tomadas en el Muestreo Final Comprobatorio superen los Límites Máximos Permisibles (LMP) de la Norma, se volverá al proceso descrito en las fases hasta que se alcancen los resultados deseados.
6. Los trabajos finales (restablecer las condiciones originales del sitio) estarán en función de la fecha de emisión de la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación por parte de esa H. Dirección.

Nota: La descripción detalla del plan de monitoreo de seguimiento se encuentra como Anexo XVI de la Propuesta de remediación.

XI. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, el Plan del Muestreo Final Comprobatorio Anexo a la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado” para el sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, el cual se transcribe a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

1. OBJETIVO

Referenciar las actividades y requerimientos de la norma aplicable y/o lo establecido por las autoridades ambientales, para este caso en particular se cumplirá lo señalado en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, así como dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017.

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
Ubicación en sitio de muestreo	Dependerá de la distancia y punto de partida del personal involucrado	Todos los involucrados
Ubicación y georeferenciación de puntos de muestreo	20 minutos	Responsable técnico
Toma de muestras	15 minutos cada muestra	Laboratorio
Lavado del equipo	35 minutos	Laboratorio
Envasado, etiquetado y sellado de muestras	30 minutos	Laboratorio
Llenado de cadena(s) de custodia y papelería de campo	35 minutos	Laboratorio
Toma de evidencia fotográfica	10 minutos	Responsable técnico
Elaboración de documento oficial (acta, minuta, etc.)	Dependerá del tipo de documento y de personal de cada Dependencia	ASEA

3. SITIO DE MUESTREO

3.1 Características

De acuerdo con la cartográfica del sitio afectado, este presenta un suelo de textura limosa, sin embargo, de acuerdo a lo observado en campo durante la ejecución de las labores de emergencia el sitio presenta una mezcla de texturas arcilloso, limoso y con presencia de abundante piedra de diversos tamaños, observándose además la denominada piedra lisa a profundidades que oscilan entre 1.00m y 1.20m. Asimismo el sitio en estudio presenta dos tipos de infiltraciones, hacia el lado Oeste del punto de impacto (con dirección hacia el dren pluvial) se observa una infiltración alta, por otro lado el resto de la mancha con dirección hacia el Este (hacia Janos Chihuahua) presenta una infiltración media-alta, aunado a que se observa un suelo con material consolidado. En los alrededores del sitio se observan especies de agaves, cactáceas, ébano, mezquites, biznaga, gobernadora y chaparral espinoso. Asimismo en los alrededores

3.2 Superficie de la zona o zonas de muestreo.

La superficie de la zona de muestreo es de 220.5m².

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

4. HIDROCARBUROS y PARÁMETROS QUE ANALIZAR

Hidrocarburos Fracción Media (HFM),
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's)
Humedad y pH

5. MUESTREO

5.1 Método de Muestreo

El método de muestreo será dirigido, debido a que se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado y se conoce el área total afectada en la fosa de excavación la cual es de aproximadamente 220.5m². Los puntos serán determinados por el personal de ISALI, S.A. DE C.V., el tipo de muestreo será aleatorio simple. Las muestras a tomar serán simples.

5.2 Puntos de muestreo

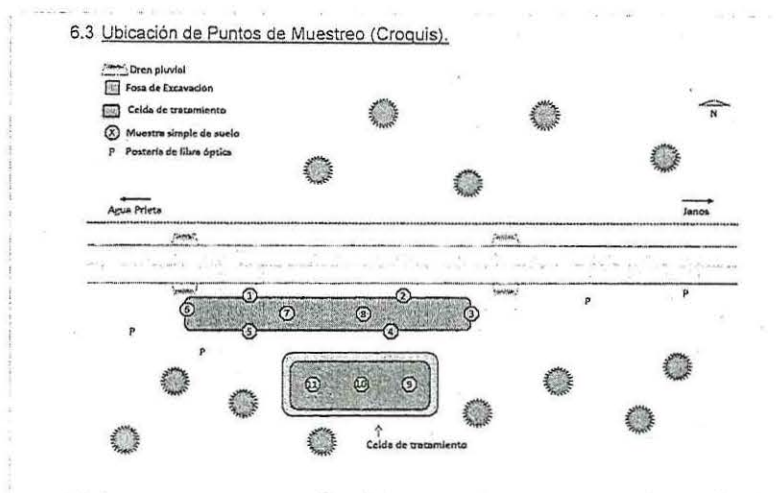
En la siguiente tabla se resumen los puntos de muestreo, la identificación de las muestras, profundidad, parámetros a analizar y volumen.

Puntos de muestreo	Identificación	Superficie de muestreo	Profundidad (m)	Parámetros a analizar	Volumen (ml)
1	MF-FL-ALA-JAN-01-P (0.15m)	Fosa de excavación (paredes y fondo)	0.15	HFM, HAP, H, pH	235
2	MF-FL-ALA-JAN-02-P (0.30m)		0.30		
3	MF-FL-ALA-JAN-03-P (0.15m)		0.15		
4	MF-FL-ALA-JAN-04-P (Sup)		Superficial		
5	MF-FL-ALA-JAN-05-P (0.15m)		0.15		
6	MF-FL-ALA-JAN-06-P (0.30m)		0.30		
7	MF-FL-ALA-JAN-07-F (0.15m)		0.15		
8	MF-FL-ALA-JAN-08-F (0.30m)		0.30		
DUPLICADO	MF-FL-ALA-JAN-08-F-D (0.30m)	Celda de tratamiento	0.30		
9	MF-FL-ALA-JAN-09-CEL(0.30m)		0.30		
DUPLICADO	MF-FL-ALA-JAN-09-CEL-D (0.30m)		0.30		
9	MF-FL-ALA-JAN-10-CEL(1.00m)		1.00		
10	MF-FL-ALA-JAN-11-CEL(0.30m)		0.30		
	MF-FL-ALA-JAN-12-CEL(1.00m)		1.00		
11	MF-FL-ALA-JAN-13-CEL(0.30m)		0.30		
	MF-FL-ALA-JAN-14-CEL(1.00m)		1.00		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018



Ubicación de puntos para el muestreo final comprobatorio propuestos

La distribución y la profundidad de las muestras a recolectar de forma manual están basada en función de los datos recabados durante la elaboración de la caracterización del sitio y propuesta de remediación los cuales constituyen el Programa de Remediación ingresado ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), así como lo solicitado en el Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16632/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado el 02 de marzo de 2018. Se tomarán ocho (08) muestras en la fosa de excavación tanto en las paredes como en el fondo de la misma, así como una (01) muestra duplicado para el aseguramiento de la calidad de las muestras. De igual forma se tomarán seis (06) muestras simples en la celda de tratamiento, así como una (01) muestra duplicado para el aseguramiento de la calidad de las mismas.

6.3 Equipo de muestreo

El equipo que se utilizará para efectuar el muestreo por parte del laboratorio será:
Nucleador manual (Hand auger), espátulas, Frascos de vidrio con contratapa de teflón, Hielera, Kit de limpieza, Guantes, GPS.

6.4 Lavado de equipo

El lavado del equipo dependerá del procedimiento interno del laboratorio encargado de llevar a cabo la toma de muestras en el sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

6. RECIPIENTES, PRESERVACIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS

Las especificaciones de los recipientes y su preservación son los señalados en la Tabla No. 5 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Los recipientes a utilizar para las muestras de suelo son frascos de vidrio nuevo y contratapa de teflón, dichos frascos son nuevos y se preservarán en hielo (4°C). La transportación desde el sitio de la toma de muestras al laboratorio correrá a cargo del personal del Laboratorio, las muestras se transportarán en hieleras plásticas. Cada muestra será sellada y etiquetada inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis, todos los sellos contarán con el número o clave única de la muestra. Todas las etiquetas llevarán la siguiente información: iniciales de la persona que tomó la muestra las cuales deben coincidir con los datos asentados en la cadena de custodia, fecha y hora en que se tomó la muestra, y número o clave única misma que la del sello.

7. MEDIDAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD

El personal de laboratorio utilizará el equipo de protección personal adecuado según las condiciones que se requieran en el sitio, con el fin de proporcionar las condiciones básicas de seguridad necesarias al personal que participará en la toma y manejo de las muestras.

8. ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MUESTREO

Con el fin de evitar contaminación cruzada en las muestras, el equipo a utilizar en este muestreo será lavado entre cada toma de muestras con los siguientes aditamentos: Agua destilada y/o purificada, Jabón libre de fosfatos, Cepillo de nylon, Papel de secado.

Con el objetivo de que las muestras sean recibidas de forma íntegra por el laboratorio que les practicará los ensayos químicos correspondientes, las medidas de seguridad en la calidad en la toma de ellas es de suma importancia. De forma general, los criterios que se toman en el aseguramiento de calidad y que el personal del laboratorio realizará son los siguientes:

- Control documental: Cada una de las actividades realizadas deben ser apegadas al presente plan y registradas con el objetivo de tener la documentación probatoria de lo que se ha hecho, en caso de que exista alguna variación de las actividades mencionadas en el presente plan se registrarán como desviaciones de campo.

XII. Que el **REGULADO** presenta el Programa Calendarizado de actividades anexo a la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por "Landfarming a un lado del sitio contaminado" para el sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos,
Estado de Chihuahua, que a continuación se presenta:

Programa Calendarizado de Actividades de Remediación (1/1)

Diagrama de Gantt para las Actividades de Remediación							
Fase	Actividad	BIORREMEDIACIÓN POR LANDFARMING A UN LADO DEL SITIO CONTAMINADO					
		Semana					
		1	5	9	13	17	21
I	Ubicación de cuadrícula en el sitio						
	Construcción de ceras de tratamiento						
	Extracción						
	Acarreos y depósito en celda de tratamiento						
	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
II	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
	Homogenización - Aireación						
M-I	Monitoreo intermedio						
III	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
	Homogenización - Aireación						
IV	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
	Homogenización - Aireación						
	Homogenización - Aireación						
M-II	Monitoreo intermedio						
V	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
	Homogenización - Aireación						
VI	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
	Homogenización - Aireación						
	Homogenización - Aireación						
M-III	Monitoreo intermedio						
VII	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
	Homogenización - Aireación						
M-IV	Monitoreo intermedio						

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de Suelos Contaminados con hidrocarburos y Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, esta Dirección General de Gestión Comercial determina que es procedente aprobar la Propuesta de Remediación (SEMARNAT-07-035-A), de conformidad con los artículos 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" en el sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, ubicado en las Coordenadas UTM X=0716490, Y=3, 466 963 Zona 12R, debido al derrame accidental de 1,500 litros de Turbosina, ocurrido el 13 de diciembre de 2016, afectando un área de aproximadamente **220.5 m²** de suelo y un volumen de **229.06 m³** de suelo potencialmente afectado. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO**,

Página 19 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.

SEGUNDO. - El **REGULADO**, a través del Responsable Técnico designado "**ISALI, S.A. de C.V.**", debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización **19-V-57-09** de fecha 29 de junio de 2009, conforme a los **CONSIDERANDOS VIII, IX, X, XI y XII** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes Condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **25** (veinticinco) semanas, a partir de la emisión de este documento (a decir del **REGULADO** en la página 43, PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACTIVIDADES de su propuesta de remediación). En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (229.06 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente**.
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación:
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos

Página 20 de 26

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo **ASEA** y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal.

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación el **REGULADO** deberá presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, el escrito mediante el que notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del Informe de Conclusión del Programa de remediación referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.

9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el proceso de tratamiento de suelo contaminado mediante *Landfarming* a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**, mediante oficio No. DGGIMAR. 710/005172 de fecha 29 de junio de 2009. Con respecto a la construcción de la celda de tratamiento se deberá incluir un reporte fotográfico de la instalación y adecuación de la misma.

TERCERO.- El tratamiento al suelo contaminado mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado” de **229.06 m³** de suelo contaminado con Turbosina, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO.- El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir **la profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, pH y humedad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.

7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO.-El REGULADO, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio denominado **Km. 73+200 de la Carretera No. 02, Ascensión – Agua Prieta, tramo Janos – Puerto San Luis, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la **LGPGIR**, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ISALI, S.A. DE C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (**ISALI, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".
5. Además, deberá entregar lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

- a) Área (m^2) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
- b) El volumen (m^3) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Las dimensiones de la celda de tratamiento.
- f) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- g) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
- h) La interpretación de resultados.

SEXTO.—Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

SÉPTIMO.—Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO.—La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO.- En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0257/12/17** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4970/2018

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/J1A0257/12/17
Folio: 04338/04/18

EGCF